

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Clara Inés Luna Gómez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2021-000220

INTERLOCUTORIO No. 848

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Clara Inés Luna Gómez vs. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y otros, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 168 del 10 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago.

Revisado el presente proceso se observa que se solicita la iniciación del trámite ejecutivo a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$414.058.00 consignado el 19 de febrero de 2020 por la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002489989 consignado el 19 de febrero de 2020 por valor de \$414.058.00** al apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Clara Inés Luna Gómez, por los siguientes conceptos:

1. La suma CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$414.058.00) por concepto de costas de primera instancia.
2. La suma NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

3. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Carlos Andrés Ortíz Rivera, identificado con C.C. 94.534.081 y T. P. No. 168.039 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002489989 consignado el 19 de febrero de 2020 por valor de \$414.058.oo**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada Porvenir S.A. en el Banco: Occidente, Bogotá, Bancolombia, la República, AV Villas, Multibanca Colpatria, Popular, Davivienda, BBVA, Procredit Colombia S.A., Finandina, Fallabella, Coomeva, GNB Sudameris S.A., Caja Social, WWB, Helm Bank, Corp Banca, Pichincha, Bancoldex S.A., Citibank, Microfinanzas, Bancamias S.A., Agrario y HSBC.

Se limita el embargo en la suma de \$1.314.058.oo. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Porvenir S.A. de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b469e26f819b31484f6a61dc5b41d1b36a3726c49c2d4f2adcab97f3d6d2e4

Documento generado en 27/05/2021 11:37:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**